GOBIERNO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGIA DE PUERTO RICO

NEPR
Received:
May 19, 2026
10:23 AM

SR. JOSÉ D. MARTÍNEZ CORDERO	CASO NÚM: NEPR-QR-2026-0016
QUERELLANTE	SOBRE: FRAUDE Y FALSIFICACIÓN DE FIRMAS
V	
SUNRUN INC. Y PROSOLAR	
QUERELLADOS	

COMPARECENCIA ESPECIAL Y SOLICITUD DE PARALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y/O PRÓRROGA DE SESENTA (60) DÍAS

COMPARECE ESPECIALMENTE la **OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO DE PUERTO RICO** (en adelante, la "OPV"), por conducto de la representación que suscribe, sin someterse a la jurisdicción para otros fines que no sean los aquí expuestos, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA**:

1. La OPV comparece de manera especial, limitada y únicamente para solicitar de este Honorable Negociado el remedio provisional necesario para asegurar que el Sr. José D. Martínez Cordero, veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y persona de edad avanzada, disponga de una paralización de los procedimientos y/o de una prórroga de sesenta (60) días para procurar la correspondiente representación legal que pueda asistirlo efectivamente en este caso.

2. Esta comparecencia especial no constituye comparecencia general, ni una asunción definitiva de representación legal en los méritos de la controversia ante este Foro, ni una renuncia a cualquier planteamiento jurisdiccional o procesal que pueda corresponder.

3. La intervención limitada de la OPV en esta etapa responde al interés apremiante de evitar que el querellante quede privado, por insuficiencia de tiempo, de la oportunidad real de orientarse adecuadamente y comparecer asistido de abogado en un procedimiento que puede afectar sustancialmente sus derechos.

4. Según surge de la comunicación y documentación presentada ante la OPV, el Sr. José D. Martínez Cordero es veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, persona de edad avanzada, y mantiene una controversia activa ante este Honorable Negociado relacionada con alegaciones de fraude contractual y prácticas impropias vinculadas a un contrato de sistema solar.

5. También surge que se le ha impuesto al querellante un término cercano para comparecer asistido de abogado, bajo apercibimiento de que el caso pueda ser cerrado, archivado o adjudicado adversamente por falta de comparecencia adecuada.

6. La OPV ha sido requerida para evaluar la situación planteada y determinar el curso de acción correspondiente dentro del marco de sus funciones de protección, orientación y asistencia a los veteranos.

7. Dada la naturaleza de las alegaciones, la complejidad del asunto, la condición de veterano y de persona de edad avanzada del querellante y la necesidad de una evaluación responsable del expediente, resulta necesario conceder un término razonable adicional para que el Sr. José D. Martínez Cordero pueda gestionar representación legal adecuada.

8. Resulta además pertinente señalar que la querella ante este Honorable Negociado fue presentada el 19 de enero de 2026, por lo que al presente han transcurrido apenas cuatro (4) meses desde su radicación, término que no resulta irrazonable en atención a la complejidad fáctica y jurídica del caso y a la gravedad de las alegaciones formuladas.

9. La OPV se encuentra, además, evaluando si los hechos alegados en este caso pudieran constituir violaciones a derechos que cobijan al Sr. José D. Martínez Cordero en su carácter de veterano de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o si pudiera ser sujeto de protección por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, como persona de edad avanzada.

10. A base de la naturaleza de las alegaciones formuladas, no puede descartarse que los hechos planteados por el Querellante ante el Negociado, puedan involucrar distintas violaciones a diversos estatutos, y que algunas de ellas pudieran ser de la competencia de una multiplicidad de foros administrativos, adjudicativos o judiciales.

11. En ese contexto, la intervención inicial de la OPV reviste importancia para fines de orientación, evaluación y apoyo institucional al querellante, particularmente en cuanto a identificar los distintos aspectos legales que pudieran colegirse de las alegaciones y canalizarlos, de ser necesario, a las entidades o foros con competencia correspondiente, así como evaluar las posibles alternativas que pudiere tener disponibles para gestionar y obtener, representación legal adecuada que pudiere asistirle en su reclamación ante el Negociado.

12. Precisamente por ello, y sin prejuzgar la procedencia de reclamación alguna, resulta prudente y legalmente apropiado, además, que la OPV no asuma en esta etapa representación legal alguna del Sr. José D. Martínez Cordero en los méritos de la controversia ventilándose ante este Honorable Negociado, mientras se encuentra pendiente esa evaluación institucional y el análisis de posibles remedios en otros foros.

13. La concesión de un término adicional razonable no solo protege el derecho del Querellante a conseguir representación legal adecuada en este procedimiento, sino que también permite que la OPV complete de manera responsable su evaluación y pueda brindar la orientación y el apoyo necesarios para encauzar, de manera ordenada, los distintos asuntos que pudieran surgir de las alegaciones presentadas.

14. El debido proceso de ley favorece que toda parte tenga oportunidad real y efectiva de ser oída antes de que se afecten adversamente sus derechos o se cierre su causa de acción.

15. Cuando una persona veterana y de edad avanzada necesita tiempo razonable para orientarse, evaluar sus alternativas y conseguir representación legal en una controversia de naturaleza compleja, la concesión de dicho término adelanta los principios de justicia, acceso a los remedios y adjudicación en los méritos.

16. En el presente caso, las alegaciones planteadas son sumamente graves, incluyen señalamientos de alegado fraude y falsificación de firmas, y provienen de un veterano de 93 años de edad, quien además es una persona de edad avanzada y particularmente vulnerable, lo que hace aún más apremiante salvaguardar su derecho a una comparecencia efectiva y debidamente asistida por abogado.

17. Además, el Sr. José D. Martínez Cordero es una persona de edad avanzada cobijada por la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", Ley Núm. 121-2019, según enmendada, la cual reconoce, entre otros, su derecho a estar libre de interferencia, coacción o represalia en el ejercicio de sus derechos, a ser escuchado, atendido y consultado en los asuntos que le afectan, a recibir protección contra abusos, presiones psicológicas, coacciones y manipulaciones dirigidas a su explotación financiera, a recibir un trato preferente, digno y apropiado por las instrumentalidades gubernamentales, y a contar con acceso efectivo a la justicia, incluyendo asesoría y representación legal cuando ello sea necesario para la protección de su patrimonio personal y familiar.

18. A la luz de dichos derechos, y considerando que la Ley 121-2019 establece que sus disposiciones deben interpretarse de la forma más liberal y beneficiosa posible para la persona adulta mayor, resulta razonable y prudente que este Honorable Negociado conceda el espacio solicitado para que el querellante pueda orientarse adecuadamente, evaluar sus alternativas y procurar representación legal efectiva, sin que ello conlleve sanciones ni perjuicio indebido a la parte querellada.

19. Resulta también pertinente que la querella fue presentada apenas el 19 de enero de 2026, por lo que solo han transcurrido aproximadamente cuatro (4) meses desde su radicación, término que entendemos, respetuosamente, no resulta excesivo, particularmente en atención a la complejidad de los hechos alegados, ni debería justificar que se precipite una determinación que pudiera cerrar el acceso del querellante a los remedios correspondientes.

20. La prórroga aquí solicitada es una de duración razonable y no debería causar perjuicio indebido alguno a la parte querellada, toda vez que su concesión únicamente persigue preservar el derecho del Sr. José D. Martínez Cordero a orientarse adecuadamente, procurar representación legal y comparecer de forma efectiva en este procedimiento. Por el contrario, la denegatoria del término solicitado sí podría afectar sustancialmente sus derechos al privársele de una oportunidad real de recibir orientación, apoyo y asistencia legal antes de que se tome una determinación que pudiera incidir sobre sus reclamos.

21. La comparecencia especial de la OPV persigue precisamente evitar ese resultado y solicitar con prudencia institucional que este Honorable Negociado conceda el espacio necesario para que el querellante pueda orientarse debidamente, evaluar los distintos cursos de acción disponibles y comparecer asistido de abogado.

22. Asimismo, se solicita respetuosamente que no se imponga tipo alguno de sanción procesal en relación con la presente solicitud, por cuanto la misma responde a circunstancias razonables, a la complejidad del caso, al corto tiempo transcurrido desde la radicación de la querella y al interés apremiante de salvaguardar los derechos de un veterano envejeciente antes de la continuación del procedimiento.

23. En las circunstancias particulares de este caso, la paralización de los procedimientos y/o la prórroga de sesenta (60) días solicitada constituye un término razonable, proporcional y necesario para que el querellante pueda orientarse adecuadamente, recibir apoyo institucional y procurar representación legal efectiva, sin que ello cause perjuicio indebido a la parte querellada.

POR TODO LO CUAL, la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico muy respetuosamente solicita que este Honorable Negociado:

1. Tome conocimiento de esta comparecencia especial de la OPV para fines limitados de esta solicitud.

2. Conceda una paralización de los procedimientos y/o una prórroga de sesenta (60) días a favor del Sr. José D. Martínez Cordero, contados a partir de la notificación de la resolución que recaiga sobre la presente comparecencia, para procurar y obtener la correspondiente representación legal que pueda asistirlo en este procedimiento.

3. Suspenda o deje en suspenso, durante dicho término de sesenta (60) días, cualquier fecha límite vigente, incluyendo el término concedido para comparecer mediante abogado y para presentar posición respecto a las mociones de desestimación, así como cualquier determinación que pueda conllevar el cierre, archivo, desestimación o resolución adversa del caso por razón de falta de representación legal.

4. Tome en consideración que la OPV se encuentra evaluando si los hechos alegados pudieran implicar violaciones a derechos del veterano y otras posibles reclamaciones derivadas de los hechos expuestos, algunas de las cuales podrían ser de la competencia de distintos foros, por lo que resulta razonable permitir un término adecuado para la debida orientación y canalización del caso.

5. Disponga que la concesión del término aquí solicitado no conllevará la imposición de sanciones, apercibimientos adicionales ni consecuencias procesales adversas contra el querellante por razón de la necesidad de procurar orientación y representación legal adecuada.

6. Conceda cualquier otro remedio provisional que estime justo y conveniente para proteger el derecho del veterano a orientarse adecuadamente y comparecer asistido de abogado.

CONCLUSIÓN

En atención a la naturaleza de la controversia, a la condición de veterano y persona de edad avanzada del Sr. José D. Martínez Cordero, a la gravedad de las alegaciones formuladas, y a los derechos que le asisten tanto bajo la legislación protectora de los veteranos como bajo la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, se solicita respetuosamente que este Honorable Negociado actúe con prudencia, conceda la paralización de los procedimientos y/o la prórroga de sesenta (60) días aquí solicitada y preserve así el derecho del querellante a orientarse, obtener asistencia y comparecer adecuadamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2026.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO
LCDO. AGUSTIN MONTAÑEZ-ALLMAN
PROCURADOR DEL VETERANO



Por: Joann Tizol-Lebrón
Procuradora Auxiliar I
jtizol@opv.pr.gov
Apartado 11737
San Juan, PR 00910-1737